



GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5867

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEB

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 18 N° 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida de Noche, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 42.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN AGROPECUARIA	
Resolución número 311, de 31 de Julio de 1930.....	20587
Resolución número 312, de 31 de Julio de 1930.....	20587
Resolución número 313, de 31 de Julio de 1930.....	20587
Resolución número 314, de 3 de Agosto de 1930.....	20587
Resolución número 315, de 5 de Agosto de 1930.....	20587
Resolución número 316, de 6 de Agosto de 1930.....	20588
Resolución número 317, de 6 de Agosto de 1930.....	20588
Resolución número 318, de 6 de Agosto de 1930.....	20588
Avances Oficiales.....	20589
Méritos.....	20589

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 311.—Panamá, Julio 31 de 1930.

El señor Leonidas Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del

Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Leonidas Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 8,66 metros de frente por 6,92 de fondo, alindado así:

Norte, Cementerio de la población; Sur, casa de Teodoro Murillo; Este, casa de Nicolás Monterrosa; Oeste, camino del pozo.

En entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 312.—Panamá, Julio 31 de 1930.

El señor B. Cipriano López se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor B. Cipriano López el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién de 15 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, Plaza pública; Sur, con palmeras de propiedad del señor V. A. Alvarado; Este, terrenos libres; Oeste, con una calle sin nombre, que conduce al río.

Es entendido que el interesado que-

da en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 313.—Panamá, Julio 31 de 1930.

El señor Aníbal Quinzada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Parita-París, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Aníbal Quinzada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Parita-París, Provincia de Herrera de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, terreno de Concepción Díaz; Sur, camino del Tigre; Este, camino del caserío París; Oeste, el camino anterior que conduce a París.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, Agosto 5 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicitan los señores Esteban Tejada y

Jacinto López y León la celebración del correspondiente contrato sobre arrendamiento de un globo de terreno de ciento ochenta hectáreas con ochenta mil ciento sesentinueve metros cuadrados de superficie, ubicado en el Distrito de Pelusa de la Provincia de Los Santos, denominado "La Franca", para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Norte, terreno de Agustín González; Sur, Río Oría y terreno de E. Tejada; Este, terreno libre y terreno llamado "Los Mirones"; y Oeste, El Río Oría también".

Teniendo en cuenta que los interesados han presentado a este Despacho el plano respectivo; a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo dispuesto por el artículo 236 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta de los interesados y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, Agosto 6 de 1930.

El señor Carlos Torrazza, Agri-mensur Oficial, consulta a este Despacho lo siguiente:

"Me permito dirigirme a Ud. consultándole un asunto sobre tierras en Rincón Largo, Distrito de Montijo. Un número de individuos de esa vecindad, hacen 10 años mandaron a levantar el plano de un terreno de 210 hectáreas para pedirlo con título gratuito. Después de esa fecha no hicieron más gestión ninguna hasta ahora. Un señor B. Gems pidió permiso para medir 10 hectáreas a que tiene derecho, como ciudadano, entre el terreno aludido y mandó a levantar el plano correspondiente. Los otros pretendientes a las 210 hectáreas quieren oponerse; según mi poco entender, estos señores no tienen ningún derecho a oponerse desde luego que no existe ningún documento que los acrediten para que se opongan a que otro individuo adquiera legalmente sus diez hectáreas, por que si así fuera sería entorpecer el buen entendimiento de la marcha de los títulos sobre tierras. Basado en esto suplico contestarme al respecto desde luego para saber a que atenerme".

Para poder resolver la anterior consulta solicitó este Despacho el informe del caso al Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, quien dió cumplimiento al

requerimiento de este Despacho en la siguiente forma.

"No consta oficialmente en este Despacho, que los vecinos del caserío de Rincón Largo jurisdicción del Distrito de Montijo, hubieren hecho levantar hace diez años, un plano de 210 hectáreas, para hacer petición del terreno a título gratuito, y no se tiene conocimiento oficial, porque el Decreto N° 35 de 22 de Mayo de 1926, que obliga a los Agrimensores a solicitar permiso en este Despacho para hacer mensuras de terrenos nacionales, es posterior al año en que se levantó el plano del terreno a que se refiere la consulta. Se sabe particularmente, que el Agrimensor Eduardo E. Fábrega midió el terreno y entregó el plano a los interesados quienes lo guardaron y después de varios años cuando pretendieron hacer la solicitud, tropezaron con la dificultad de que habían fallecido varios de los que figuraban como interesados y no pudieron hacer la solicitud. En el mes de Julio del presente año, un señor llamado M. B. James, ciudadano americano, residente por varios años en el mismo caserío de Rincón Largo, presentó a este Despacho un memorial pidiendo permiso para medir diez hectáreas de terreno en dicho lugar, para solicitar título de propiedad gratuita como jefe de familia, invocando para ello el artículo 102 del Código Fiscal. El terreno fue medido por el Agrimensor Carlos Torrazza, y según informes particulares del mismo, el plano se encuentra en la oficina del señor Agrimensor General quien aguarda que se resuelva la consulta que motiva estas diligencias, para revisar el plano mencionado. El señor Roberto Rodríguez, por recomendación de un grupo de veinte individuos vecinos del mencionado caserío de Rincón Largo, presentó a este Despacho un memorial con fecha 29 de Octubre último, pidiendo permiso para medir cincuenta hectáreas a inmediaciones del mismo caserío tantas veces mencionado, para hacer la solicitud gratuita a favor de sus representados. El permiso se concedió sin perjuicio de tercero o que afecte el terreno que deba ocuparse con área o ejidos de cualquier poblado que tenga derecho a ellos".

Del informe transcrito se desprende que los vecinos del caserío de Rincón Largo no iniciaron petición alguna de tierras dentro del terreno que se discute y que en cambio el señor M. B. James sí lo hizo desde el mes de Julio del año pasado de 1926, con anterioridad al permiso para medir solicitado en Octubre de ese mismo año por el señor Roberto Rodríguez, en representación de un grupo de veinte vecinos del citado caserío. Como el Decreto N° 35 de 1926 que establece el permiso previo para efectuar las mensuras de tierras solicitadas en adjudicación es posterior a la fecha en que los interesados efectuaron la mensura del globo de terreno que en conjunto de su plan no era obligatoria para ellos la disposición del mencionado decreto; pero en ningún caso el simple hecho de haber procedido a la mensura del terreno les daba derechos sobre el terreno que pudiesen dejar de solicitar indefinidamente, con perjuicio para tercero y para la Nación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho que tiene el señor M. B. James, ciudadano americano, antiguo vecino del caserío de Rincón Largo, a solicitar la adjudicación gratuita del terreno que ha hecho medir mediante el permiso de rigor expedido por el Gobernador de la Provincia, en su carácter de Jefe de Familia, siempre que no sea propietario de tierras por cualquier título, pues en ese caso no tendría de-

recho a la prerrogativa acordada por el artículo 162 del Código Fiscal.

Los vecinos del caserío de Rincón Largo podrán solicitar a su vez, separadamente o en conjunto, la diez hectáreas que a cada uno de ellos, si son Jefes de Familia, les otorgan las leyes fiscales de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 316.—Panamá, Agosto 6 de 1930.

Por medio del oficio número 242 de fecha 30 de Junio del año en curso, hace a este Despacho el Administrador General de Tierras, la siguiente consulta:

"Para que Ud. pueda tener perfecto conocimiento del punto que vengo a someter a su consideración por medio de la consulta que le hago a continuación, le remito con el presente oficio el expediente N° 1 de 1928 de la Provincia de Herrera formado con motivo de la solicitud hecha por Jacinto Pérez.

Para que se le adjudique a título gratuito un globo de terreno denominado "EL LIMON", en el Distrito de Parita. Y para ilustrar a Ud. sobre el particular doy los siguientes datos:

a) Consta en el expediente (folios 2) que desde Noviembre de 1926 fueron iniciadas las diligencias tendientes a adquirir el título de pleno dominio sobre el referido globo de terreno por el señor Jacinto Pérez;

b) Consta así mismo, que el plano N° 1004, que describe el terreno, estaba terminado y aprobado oficialmente el 4 de Abril de 1927. (fos. 9);

c) Que la solicitud a petición de adjudicación del terreno "El Limón" fue hecha por el señor Jacinto Pérez el 31 de Marzo de 1928, es decir antes de que se expusiera la Ley 137 de 29 de Diciembre del mismo año, que lo declaró inajudicables, (véase art. 25 de la citada Ley);

d) Que antes de la promulgación de la citada Ley 137 de 1928 ya se habían llenado todos los trámites legales y practicado todas las diligencias de Ley en relación con la solicitud de adjudicación hecha por Pérez, y el negocio estaba ya para resolver cuando fue expedida aquella; y

e) Se había comprobado que el aludido terreno se encontraba libre y adjudicable; que el postulante era acreedor a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal como Jefe de familia y los colindantes habían declarado no tener objeciones que hacer a la adjudicación solicitada.

En este estado, el Administrador Provincial dicta el auto de fecha 26 de Febrero de 1928, venido en apelación a este Despacho, por el cual se niega a Jacinto Pérez la adjudicación del terreno denominado "El Limón" por haber sido declarado inajudicables por la Ley 137 de 1928 (fos. 52 del expediente); cuya apelación está por resolver, y siendo nuestra opinión que en el presente caso la Ley 137 de 1928 no puede afectar los derechos inalienables de Jacinto Pérez, aplicando la doctrina de la irretroactividad de las leyes, queremos consultar la opinión de esa superioridad antes de resolver en definitiva, por medio de la siguiente consulta:

"Debe cumplirse el mandato del artículo 25 de la Ley 137 de 29 de

Diciembre de 1928 en lo referente a la adjudicación del terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, que describe el plano número 1004 de 1927, solicitado a título gratuito por Jacinto Pérez dos años antes de la vigencia de dicha Ley?";

"O debe aplicarse en este caso la doctrina del artículo 2º del Código Judicial, en concordancia con los artículos 32 y 33 de la Constitución Nacional y 3º del Código Civil?"

"Hago esta consulta en cumplimiento de los artículos 30 y 32 de la Ley 63 de 1917, que nos obligan a ayudar al señor Jacinto Pérez en la obtención del título gratuito por el solicitado de acuerdo con la gracia que otorga al artículo 161 del Código Fiscal".

Antes de proceder a resolver la consulta contenida en el oficio transcrito, solicité este Despacho el dictamen del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, quien se expuso en la forma que se indica:

"Solicitud de Jacinto Pérez. Este individuo solicitó a título gratuito la adjudicación de un lote de terreno en el lugar llamado "El Limón", comprendido en el Distrito de Parita, Prov. de Herrera, mucho antes de entrar en vigencia la Ley 137 de 1928 que declaró inajudicables los mencionados terrenos. Fundado en ella el Administrador Provincial de Tierras no accedió a conceder dicha adjudicación. En el presente caso, opino que el citado funcionario procedió correctamente, pues aunque la solicitud se hizo con anterioridad a la Ley 137, ella no constituye un derecho adquirido sobre ese terreno especial, que se declaró por la ley inajudicable, de manera expresa. Si Pérez hubiera ocupado con cultivos y tenido bajo cercas parte o todo el terreno en mención, entonces sí tenía un derecho adquirido. La posesión de buena fe, que una ley posterior no le podría arrebatar. Pero resulta que Pérez no está en tales circunstancias, según se deduce del memorial solicitado, de fecha de 31 de Marzo de 1928, visible a fs. 1º del expediente, y de consiguiente no procede la adjudicación. En cambio, a Pérez le queda el derecho, como padre de familia pobre y dedicado a la agricultura, a que la Nación le conceda a título gratuito, las diez hectáreas de tierras que manda la ley, en cualquier otro sitio que comprenda tierras inajudicables de propiedad del Estado, que no hayan sido declaradas inajudicables por medio de la ley".

Este Despacho está en todo de acuerdo con el concepto del Abogado Consultor, arriba transcrito, pues el solo hecho de iniciarse una solicitud y de tramitarse regularmente, no da derecho al peticionario sobre el terreno, pues solo está en la posibilidad de obtener la adjudicación que pretende.

En consecuencia, Pérez no ha adquirido ningún derecho que pudiera ser vulnerado, sino más bien se trata de una mera expectativa de derecho que, como establece el artículo 4º del Código Civil, "no constituye derecho contra la ley nueva que las anule o restrinja".

Este criterio fue tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo el dictando el Decreto N° 67 de 7 de Abril de 1929 que en su artículo 9º establece lo siguiente: "La simple solicitud de adjudicación de un terreno no altera la ocupación del mismo". En esta cuestión que si Pérez hubiera aceptado la posesión del terreno, no habría en adjudicación no podría desconocer los legítimos derechos reclamantes de ella, que ha consagrado nuestra legislación civil y fiscal ni podría aplicarse una ley posterior que los modifique, anule o restrinja.

Por las condiciones precedentes,

SE RESUELVE:

1º Si debe aplicarse el mandato del artículo 25 de la Ley 137 de 1928 de 29 de Diciembre en lo referente a la declaración de inajudicabilidad del terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Parita, comprendido dentro de los linderos allí señalados.

2º No procede en este caso la aplicación de la doctrina contenida en el artículo 4º del Código Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, Agosto 6 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Sixto Pinilla, para separarse del cargo de Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que señale el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, Agosto 6 de 1930.

Ha sido elevada a este Despacho la consulta que a continuación se expresa:

"Pueden considerarse como terrenos de propiedad particular aquellos en que hay más de una familia a particular. Y, por consiguiente, los terrenos de familia que están en ellos no están obligados a pagar el impuesto de que trata la Ley 99 de 1928".

Para resolver la consulta transcrita es necesario aclarar algunas consideraciones. La Ley 137 de 1928 declara un impuesto sobre los ganados en cultura, es decir, los que están en terrenos que no estén cercados pero el artículo 6º de la misma ley hace la siguiente excepción: "Los dueños de predios de cualquier clase que posean en terrenos de propiedad particular, no pagarán el impuesto, a que se refiere la presente ley". La misma ley regula el sistema de las inscripciones de los ganados que se encuentran en cultura, estableciendo la forma a que y cargo estará el propietario de los Ganados de que se trata, de modo a que tenga correspondencia el impuesto de tales impuestos, según multas a los infractores de la ley y determine los fines a que pueden destinarse los fondos provenientes de la sanción allí establecida. Por lo tanto la excepción que establece el artículo 6º de la citada ley ha tenido su objeto que siendo de propiedad particular el terreno en que pastan los animales que allí mantiene el propietario de dicho terreno, no está obligado a pagar impuesto alguno, desde luego que pasten en terrenos que no son del Estado ni de la comunidad, sino de propiedad particular.

Pero esta disposición no puede en ningún caso abarcar los terrenos en que existan minas cuya explotación haya sido concedida o que simplemente hayan sido denunciadas, desde luego que la propiedad del suelo pertenece en tales casos, las más de las veces, a la Nación.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Los terrenos en que existan minas han sido adjudicados o concedidos para los fines específicos de la explotación de tales minas y, en consecuencia, los dueños de animales que pasten en ellos están obligados a pagar el impuesto que establece el artículo 1º de la Ley 99 de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 99 de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1930.

CARLOS ICAZA A.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj dé las tres de la tarde del día 20 de noviembre del presente año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el suministro de material y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Sanitarios en los pabellones anexos al Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, los cuales pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y acompañadas por un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

El proponente agraciado, al firmar el contrato respectivo, presentará una fianza por quinientos balboas (B. 500.00), que durará hasta que el trabajo sea concluido y debidamente aceptado por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El proponente agraciado deberá comprometerse a ejecutar el trabajo empleando solamente plomeros panameños licenciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Panamá, 26 de Octubre de 1930.

CARLOS ICAZA A.
Secretario de Agricultura.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Lee Fat Shung, Chu Yan Wah, Chong Chong Lin, Chial Shiu On, Chie King Sion y Chu Yueng Yueng, todos asiáticos, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Capítulo II en relación con el Capítulo I de la Ley 99 de 1928 que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de octubre del corriente año, por el cual se llama a juicio a los sindicados, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobier-

no y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza, a Eugenio Alemán, nicaragüense, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha noviembre siete del corriente año, por el cual se llama a juicio al sindicado, con la advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político, y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO N.º

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Natá, hace saber al público que en el juicio de sucesión abintestato de la señora Constanca Collado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—Natá, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Municipal de Natá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

- 1º Que está abierta en este tribunal la sucesión abintestato de la señora Constanca Collado, quien falleció en esta ciudad el día doce de Mayo de mil novecientos veintisiete;
- 2º Que es heredera de dicha sucesión, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Natá;
- 3º Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Publíquese este auto por tres veces en un periódico oficial y fíjese en lugar público de la Secretaría por el término de ley.

Notifíquese y cópiese. (Fdo) J. B. BERROCAL B.—(Fdo) Salomón Barragán Pinzón, Srío. Into."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en esta Secretaría por el término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces.

El Juez,
J. B. BERROCAL B.
Salomón Barragán Pinzón.
Srío Into.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Angel María Fernández Isaza, de veintidós años de edad, casado, farmacéutico, natural de Natá, sin residencia conocida, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de bigamia, según auto fechado el catorce de Agosto del año en curso, y cuyo emplazamiento se hace en virtud de providencia dictada el veintinueve de los corrientes, con la advertencia de que si no comparece, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

El presente Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,
J. F. GONZALEZ B.
El Secretario ad-hoc,
Agustía Alzamora A.

5 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el señor Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentado por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse

vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID YAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jovari M.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar su derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color husco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural

de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J.C) puntimochito, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—6